



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00541**

Revisada la documentación obrante en los numerales 4 a 6, se observa que la notificación enviada a los demandados, no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo previo teniendo en cuenta que en esta no se incluyó de manera correcta el número del proceso y no se allegó el acuse de recibo de dicha comunicación.

No obstante, en vista de la documental obrante en los numerales 12 a 15, téngase en cuenta que los demandados EDWIN ALBERTO PINTO AMAYA y HERNAN DARIO CONTRERAS se notificaron personalmente el día 05 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Sin embargo, como para la fecha en que se efectuó el trámite de notificación de los demandados el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el termino con el que cuentan los demandados para pagar y/o presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 18
Fijado hoy 18 de mayo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

¹ Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899.

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e45f2697717b3320ae0acdfec8bcee4f4c8c2b72dadf4ca93448700191cec9**
Documento generado en 12/05/2021 09:23:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>